



ORDENANZA N° 2016-003

**ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS Y
LIMPIEZA DE LOTES Y SOLARES VACÍOS EN EL CANTÓN VINGES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VINGES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala que las Gobiernos instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley...;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la Constitución de La Republica del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 de su artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD, en su artículo 1 establece, la organización político- administrativa del Estado ecuatoriano en su territorio; el régimen de los diferentes niveles de GAD's y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismo para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativas y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios

1/8

SECRETARIA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinges – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinges.gob.ec



en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, debido a que una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, y por los constantes reclamos de la ciudadanía se hace imprescindible que El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces determine y regule por medio de una ordenanza la limpieza de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONSTRUCCIÓN DE
CERRAMIENTOS Y LIMPIEZA DE LOTES Y SOLARES VACÍOS EN EL
CANTÓN VINCES**

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVO Y OBLIGACIONES.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es aplicable, a los bienes inmuebles, que se encuentren con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos y otros, dentro de los límites del Cantón Vinces y será de aplicación inmediata y permanente en toda la jurisdicción cantonal.

2/8

SECRETARÍA
GENERAL

Dirección: Sucre 5/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Rios – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



Artículo 2.- DEFINICIÓN DEL BIEN INMUEBLE BALDÍO.- Se entiende por bien inmueble baldío aquel terreno que se encuentre con o sin cerramiento sin edificación o cuya edificación no haya sido concluida en su totalidad y constituye una atentado a la estética urbana del sector así como también a la seguridad de la sociedad civil.

Artículo 3.- OBJETIVO.- El objetivo de la presente Ordenanza es controlar, obligar y lograr que el o los propietarios de terrenos baldíos los mantengan limpios y cercados, para evitar que se conviertan en basureros, focos de contaminación e inseguridad.

Artículo 4.- OBLIGACIÓN.- El o los propietarios de los bienes inmuebles baldíos tienen la obligación de:

- a) Estar al día en el pago del impuesto predial;
- b) Mantener limpios, libres de maleza, desechos sólidos y otros que signifique un riesgo para la salud pública y seguridad de los ciudadanos y la preservación del medio ambiente. La limpieza de los solares se realizará de manera permanente, incluyendo las aceras y los portales hasta la mitad de la calle de los mismos; y,
- c) Los solares deben estar cercados, de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 5.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe en los bienes inmuebles baldíos públicos o privados:

- a) Descargar y/o introducir desechos sólidos, materiales y otros objetos que afecten al medio ambiente, ornato y seguridad ciudadana; en quebradas, fajas y áreas consideradas como excedentes,
- b) Tener criaderos de animales que atente a la salud e higiene pública de acuerdo a las ordenanzas vigentes; y,
- c) Realizar faenamiento de animales.

Las personas que sean sorprendidas vertiendo desechos sólidos, serán sancionadas conforme a lo previsto en la presente ordenanza, extendiéndoseles inmediatamente la correspondiente notificación.

CAPITULO II

CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN

Artículo 6.- DEL CONTROL.- El GAD Municipal del Cantón Vinces, a través de la

3/8



Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana, en coordinación la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal, son los organismos encargados de recibir denuncias y controlar que los propietarios de los bienes inmuebles baldíos con o sin cerramientos, cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y de acuerdo al campo de su competencia.

Estas dependencias llevarán un registro de todas las denuncias y notificaciones; manteniendo periódicamente cruce de información y los procesos internos de control para el mejor desempeño de sus labores y cumplir con el objetivo propuesto en la presente norma.

Artículo 7.- ACCIÓN POPULAR.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la república que sobre la materia se deban aplicar.

De conformidad con lo que dispone el Art. 395 del COOTAD, La comisaría Municipal goza de potestad sancionadora, debiendo las Direcciones de Ambiente y de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, remitir las denuncias receptadas a las instancia sancionadora, para que, siguiendo el debido proceso, tipificado en el Art. 401 ibídem, juzgue a las infracciones a la normativa.

Artículo 8.- INSPECCIÓN.- El GAD Municipal del Cantón Vinces, a través de la Dirección de Ambiente, en coordinación la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal del Cantón Vinces; una vez receptada la denuncia dispondrá en un término no mayor a 24 hora la inspección respectiva con el propósito de verificar la veracidad de los hechos denunciados.

El GAD Municipal del Cantón Vinces, a través de la Dirección de Ambiente, en coordinación la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal de oficio, es decir por iniciativa propia, podrá efectuar las inspecciones que estimen necesarias para verificar que los bienes inmuebles baldíos no estén llenos de maleza, desechos sólidos y otros; de ocurrir lo contrario, se elaborará el informe y se procederá a realizar las notificaciones correspondientes:

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES LAS SANCIONES

Artículo 9.- DE LAS NOTIFICACIONES.- Una vez realizada la inspección, y con el informe la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal según sea el caso, se procederá a emitir la notificación correspondiente, para que el propietario del bien inmueble baldío realice la limpieza del mismo.

En el término de diez días de la primera notificación, no se ha efectuado la limpieza pertinente, la comisaría municipal emitirá la segunda notificación.



Transcurrido el término de 8 días, contados a partir de la segunda notificación, en caso de que el propietario no hubiere cumplido con la limpieza del bien inmueble baldío, se aplicará la sanción pertinente de acuerdo al artículo 11 de la presente Ordenanza; y, se notificará al departamento de obras públicas, para que efectúe la limpieza, cobrando al propietario del bien inmueble baldío, la respectiva tarifa por este servicio, además con un recargo del 50% del valor del trabajo realizado, adjunto para el efecto el respectivo registro topográfico del antes y después del trabajo realizado al terreno.

El GAD Municipal del Cantón Vinces, deberá exigir y notificará al propietario o propietarios de los bienes inmuebles para que realicen el respectivo cerramiento del terreno en un plazo no mayor de treinta (30) días (para cercas de material vegetal) y noventa (90) días (para cerca de hormigón) a partir de la notificación y detallará los materiales a utilizar de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 10.- OTRA FORMA DE NOTIFICACIÓN.- Las notificaciones también se las podrá realizar de la siguiente manera:

A los propietarios de los predios o solares baldíos, sin perjuicio de realizarse la notificación en su domicilio conocido, como lo estipula el artículo anterior, se colocará en la parte visible del predio o solar no edificado, un cartel visible desde el espacio público con la leyenda "solar no edificado sujeto a control e intervención". A los propietarios o administradores cuyo domicilio no fuere posible determinar, se podrá notificarles, en forma colectiva, por los medios de comunicación a nivel local, hablados, escritos y televisivos. A nivel provincial, la notificación se realizará en la prensa escrita.

En el cartel fijado en el inmueble, se plasmarán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de las personas o personas propietarias, clave catastral y fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del solar o construcción del cerramiento, según el caso.

Artículo 11.- DE LAS SANCIONES.- A los propietarios de los bienes inmuebles baldíos públicos y privados que incumplan con esta ordenanza, se les impondrá una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, misma que deberá ser cancelada por el infractor, en un periodo no mayor de quince (15) días luego de haber sido notificado. En caso contrario, se emitirá el respectivo título de crédito.

Quienes arrojen desechos sólidos y otros, en quebradas, fajas y áreas consideradas excedentes serán sancionados con una multa, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, misma que deberá ser cancelada por el infractor, en un plazo de 15 días luego de haber sido notificado.

En caso de que se arrojen materiales de construcción en bienes inmuebles baldíos públicos o privado, sin el debido consentimiento del propietario del mismo la



sanción será conforme a lo estipulado en el inciso anterior.

Artículo 12.- INCUMPLIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DE CERRAMIENTO.-

Si transcurrido los plazos correspondientes desde la notificación inicial, la persona propietaria o las personas propietarias no cumplen con el levantamiento del cerramiento; se impondrá una multa adicional del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, misma que deberá ser cancelada en un periodo no mayor de 15 días. En caso contrario, se emitirá el respectivo título de crédito.

Artículo 13.- LEVANTAMIENTO DEL CERRAMIENTO POR LA MUNICIPALIDAD.-

Cuando transcurrido los plazos determinados por la municipalidad para el levantamiento del cerramiento, el mismo no fuese realizado, sin perjuicio de la multa establecidas en el artículo precedente, el GAD municipal del Cantón Vinces, realizará la construcción del cerramiento, para la cual, la dirección financiera proveerá una partida presupuestaria de acuerdo a la capacidad económica y financiera del municipio, concluido la obra, la tesorería municipal, hará efectivo el cobro con un recargo del cincuenta por cientos (50%) del valor de la obra y emitirá el respectivo título de crédito que será cobrado al momento de la recaudación anual de impuesto o al necesitar el interesado el certificado de no adeudar al municipio para trámite de ventas, hipoteca o construcción.

Artículo 14.- CASOS EXTREMOS DE ABANDONO DE UN BIEN INMUEBLE.-

Si el solar se encuentra abandonado, aunque tenga iniciado algún tipo de construcción y no se haya terminado o no se ha cumplido con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones del (COOTAD) en lo que fuere aplicable a la materia del incumplimiento, contando para el efecto con los informes de los departamentos de Comisaria Municipal, Obras Públicas y Desarrollo Territorial, según el caso, mismos que serán remitidos al Departamento Jurídico para su análisis.

Artículo 15.- DEL PAGO.- Los pagos de las multas correspondientes serán cancelados por el infractor en las ventanillas de la tesorería del GAD Municipal de Vinces.

Los valores recaudados por este concepto, pasará a formar parte de un fondo que será destinado exclusivamente para efectos de esta ordenanza.

Artículo 16.- COACTIVA.- Si el infractor no cancelaren los valores de impuestos por multas en el tiempo estipulado, se emitirá el respectivo título de crédito y el cobro se realizará inclusive por la vía coactiva, debiendo de oficio, el GAD Municipal de Vinces, seguir las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GAD Municipal de Vinces, a través de la Sección de Comunicación Social, emprenderá una campaña de difusión hablada, escrita y televisiva

6/8

SECRETARÍA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE VINCES

permanentemente para sensibilizar a la comunidad con la finalidad que se mantengan limpios los bienes inmuebles baldíos, para preservar un ambiente sano, seguro y un entorno agradable para la colectividad.

SEGUNDA: Para evitar que los ciudadanos invadan o arrojen desechos sólidos o similares en las quebradas, faja y áreas consideradas excedentes, se reforestarán las mismas con vegetación propia de la zona, sea por iniciativa ciudadana en coordinación con la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana; o por disposición del ejecutivo del GAD Municipal de Vinces.

TERCERA: Quedan derogadas todas las ordenanzas que se contrapongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación sin perjuicio de que pueda ser publicada desde su aprobación, luego del cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel
VICEALCALDESA DEL CANTÓN VINCES

Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días nueve de marzo y veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 23 de mayo del 2016

Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

7/8

SECRETARIA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE **VINCES**

Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS Y LIMPIEZA DE LOTES Y SOLARES VACÍOS EN EL CANTÓN VINCES**, disponiendo su promulgación a través de la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

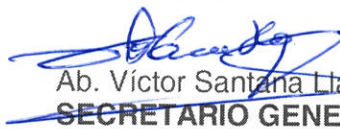
Vinces, 24 de mayo del 2016


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS Y LIMPIEZA DE LOTES Y SOLARES VACÍOS EN EL CANTÓN VINCES**, el Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil dieciséis, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 24 de mayo del 2016


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL

